



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DECRETO N° 69 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO ,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$2,881,004.00
IMPUESTOS	1,370,000.00
Del impuesto predial	750,000.00
Traslación de dominio	350,000.00
Subdivisión	270,000.00
	832,003.00
DERECHOS	
Alumbrado público	1.00
Aseo público	10,000.00
Mercados	85,000.00
Panteones	7,000.00
Rastro	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y permisos	160,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	500,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Permisos para anuncios y publicidad	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
	171,000.00
PRODUCTOS	
Derivado de bienes muebles	70,000.00
Otros productos	100,000.00
Productos financieros	1,000.00
	508,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Multas	8,000.00
Donaciones	500,000.00
	6,500,252.90
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ESTATALES	6,500,252.90
Fondo Municipal de Participaciones	3,974,392.50
Fondo de Fomento Municipal	2,049,602.90
Fondo Municipal de Compensación	199,656.30
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	276,601.20
	8,285,038.40
APORTACIONES	8,285,038.00
APORTACIONES FEDERALES	8,285,038.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.III)	4,945,562.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal(F.IV)	3,339,476.40
	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
	17,666,297.30
TOTAL DE INGRESOS	17,666,297.30

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$180.00 para predios urbanos y \$150.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, los originarios tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, debido a que estos aportan servicios a la comunidad, por regirse esta dentro del Sistema de Usos y Costumbres. Los contribuyentes que no presten servicios comunitarios tendrán derecho al 10%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los seis primeros meses, en los seis restantes tendrán derecho al 30%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los términos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Recolección de desechos sólidos en casa habitación	\$ 5.00 por día.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Puestos Fijos en mercados construidos.	\$ 50.00 por día
II.- Puestos semifijos en mercados construidos.	20.00 por día
III.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	20.00 por día
IV.- Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00 por día
V.- Apertura del puesto local o caseta.	500.00
VI.- Puestos semifijos en ferias	110.00 ml por evento
VII.- Rodaje por venta al mayoreo y/o menudeo:	
Carros de 12 toneladas completo	60.00 por día
Carros de 3 toneladas completo	30.00 por día
Carros de ½ toneladas completo	15.00 por día

CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Permisos por construcción de lapidas, mausoleos.	\$500.00
II.- Inhumación en fosa nueva.	250.00
III.- Inhumación en fosa familiar	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO QUINTO
RASTRO**

ARTÍCULO 17.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Compra -venta de ganado por cabeza	\$50.00
II.- Matanza de ganado por cabeza	50.00

**CAPÍTULO SEXTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copia de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$ 80.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de morada conyugal.	50.00
III.- Búsqueda de documentos.	50.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	100.00

ARTÍCULO 19.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Las constancias y certificaciones que se expidan a las personas de 70 y más años.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$5.00 m ² obra menor 5.00 m ² obra mayor
II.- Remodelación de fachadas y fincas urbanas y rusticas.	2.00 m ² .
III.-Asignación de número oficial a predios.	150.00
IV.- Permiso de alineamiento y uso de suelo.	150.00
V.- Por renovación de licencia de construcción.	3.00 m ²
VI.-Regularización de construcción de casa habitación.	3.50 m ²
VII.-Regularización de construcción comercial e industrial.	10.00m ²
VIII.- Construcción de albercas, cisternas y fosa séptica.	5.00 m ³



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.- Subdivisión por compra venta.	5.00 m ²
X.- Subdivisión familiar.	5.00 m ²
XI.-Fusión de predio.	5.00 m ²
XII.- Pozo de absorción de aguas pluviales.	Excento

ARTÍCULO 21.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a).- Primera categoría.-edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residentes, que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o de calidad similar y preparación para clima artificial. Construcciones industriales, bodegas con estructura de concreto reforzado.	10.00 m ²
b).- Segunda categoría.- Residencias.- Con estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o de calidad similar y preparación para clima artificial.	5.00 m ²
c).- Tercera categoría.- Casas habitación de tipo económico, o con estructura de concreto y materiales prefabricados con techo de lamina; igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.	3.00 m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$4,000.00	\$3,000.00
Industriales	4,000.00	3,000.00
Servicio	4,000.00	3,000.00
Otros	500.00	300.00

En los giros anteriores se tomara en cuenta las aportaciones en los servicios y cooperaciones a los distintos comités de acuerdo al Sistema de Usos y Costumbres Municipal.

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Copia de la constancia de manejo Higiénico de Alimentos (giro servicios).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Cuatro fotografías del establecimiento, dos del interior y dos del exterior, tamaño postal.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de la constancia de manejo Higiénico de Alimentos (giro servicios).
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO NOVENO EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAD ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 25.- En la Municipalidad de Tlaxiactac de Cabrera queda estrictamente prohibida la enajenación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, centros nocturnos y antros.

ARTÍCULO 26.- Quedan excluidos del precepto anterior los establecimientos autorizados para la venta de alimentos y bebidas alcohólicas de forma moderada que cuenten con la licencia respectiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO DÉCIMO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 27.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública, o visible de la vía pública se pagará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I.- De pared adosados o azoteas		
a) Luminosos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Espectaculares	10,000.00	5,000.00

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen los servicios de drenaje y alcantarillado que el municipio preste a todos aquellos predios para conectarse a la red o que deban servirse de la misma, se cobrara anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Domestico rustico	\$ 750.00
Domestico residencial	2,000.00
Comercial	5,000.00
Industrial	5,000.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, por afectación de pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 5,000.00
II.- Pavimentación	350.00 m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Banquetas	350.00 m ²
IV.- Guarniciones	100.00 m. lineales

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este pago las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 30.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 31.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES.**

ARTÍCULO 32.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
Renta de camión tipo volteo por viaje hasta 10 km.	1,000.00
Renta de camión tipo volteo por hora.	280.00
Renta de retroexcavadora por hora	300.00
Renta de camión tipo volteo y retroexcavadora por hora	2,800.00
Renta de camioneta de 3 toneladas por hora	280.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Solicitudes diversas	\$5.00

ARTÍCULO 34.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el cumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.- Multas.
- II.-Recargos.
- III.-Indemnización por daños al patrimonio municipal.
- IV.-Reintegros.
- V.-Cesiones, herencias y legados.
- VI.- Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MULTA
I.- Escándalo en la vía pública.	Hasta 12 veces el Salario Mínimo General
II.- Ofensas a la Autoridad.	Hasta 30 veces el Salario Mínimo General
III.- Faltas a la moral.	Hasta 20 veces el Salario Mínimo General.
IV.- Faltas al bando de policía y buen	Hasta 12 veces el Salario Mínimo General



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

gobierno.

- | | |
|--|---|
| V.- Infracción de Tránsito. | Hasta 20 veces el Salario Mínimo General |
| VI.- Desperdicio de agua de riego y potable. | Hasta 20 veces el Salario Mínimo General |
| VII.- Obstrucción de drenaje. | Hasta 100 veces el Salario Mínimo General |

CAPÍTULO TERCERO RECARGOS

ARTÍCULO 38.- El municipio percibirá el 3% mensual sobre el Gasto a favor del mismo.

CAPÍTULO CUARTO INDEMINIZACION POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá indemnización por daños al patrimonio Municipal, la cantidad que dictamine el valuador.

CAPÍTULO QUINTO REINTEGROS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá reintegros por las devoluciones del Erario del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEXTO CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 41.- El municipio percibirá Cesiones, Herencias y Legados que ha juicio y voluntad propia del particular a favor del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DONACIONES

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá Donaciones económicas y en especie, que a juicio y voluntad propia de particulares, instituciones y organismos no gubernamentales.

- Donaciones por Servicios Comunitarios \$600.00

ARTÍCULO 43.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 69

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.



DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI.
PRESIDENTE.



DIP. ZURY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.